#### CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA DIMAS JERONIMO BARAJAS RAD. 2022-00111-00

urbano Hernández <urbanohernandez0@gmail.com> Vie 1/09/2023 12:13 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - La Argentina <j01prmpalarge@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (15 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA DIMAS JERONIMO BARAJAS HERNANDEZ.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA BBVA SEGUROS DIMAS JERONIMO BARAJAS.pdf; ANEXOS CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO GARANTIA DIMAS JERONIMO BARAJAS..pdf; PODER EJECUTIVO DIMAS JERONIMO BARAJAS HERNANDEZ..pdf;

> JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL ma Judican)
> unity Superior do la Judicature LA ARGENTINA, HUILA Fecha:

Se regibe: Contas Do: Ab. Urbano Her Se egrega al expediente respectivo. Con



Abogado Titulado Especialista en Derecho Público. Especialista en Derecho Ambiental. Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses. Universidades del Cauca, Externado de Colombia del Rosario y Católica.

La Plata Huila, Agosto del 2023

Doctora.

LIDA PATRICIA MANJARREZ ALVAREZ.

Jueza Única Promiscuo Municipal. La Argentina Huila.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO.

De: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA.

Contra: RUBELIA HERNANDEZ de BARAJAS Y OTROS.

Rad. 41-378-40-89-001-2022-00111-00

URBANO HERNÁNDEZ RINCÓN, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 4.918.853 de La Argentina Huila, Abogado Titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No.74.465 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor DIMAS JERONIMO BARAJAS HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.234.424 expedida en Neiva Huila, correo electrónico jeronimobarajas0119@gmail.com y conforme al poder que adjunto; a Usted respetuosamente presento, el memorial de contestación de la demanda y solicitud de excepciones, dentro del proceso de la referencia.,

#### A LOS HECHOS.

Es cierto parcialmente, que el extinto JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO, suscribió un pagare, a favor del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para garantizar una obligación crediticia No. 00130158009618431108, por el valor de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$70.844.507,70); para ser pagadera por LIBRANZA, a un término de CIENTO VEINTE (120) MESES, y cuyas cuotas se descontarían mensualmente de la mesa pensional, que tenía derecho el extinto BARAJAS VALLEJO, por haber laborado como docente en el Municipio de La Argentina Huila, por lo que suscribió una autorización para que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, "FOMAG", procediera a realizar los descuento autorizados, hecho este que se demuestra con las planillas de pago de la pensión. (Anexo planillas de pago de la mesada. En virtud a lo anterior, NO, es cierto que el titulo valor que se pretende cobrar por vía judicial, sea de una operación bancaria de

> Carrera 4<sup>a</sup>. No.4-18, Piso 2 Of 3, El Centro Tel. 8372485 Cel. 320 339 7494 E-mail. urbanohernandesrincon@yahoo.es La Plata Huila.

# Universidad del Cauca

### Urbano Hernández Rincón

Abogado Titulado
Especialista en Derecho Público.
Especialista en Derecho Ambiental.
Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses.
Universidades del Cauca, Externado de Colombia del Rosario y Católica.

- tarjeta de crédito, sino de un crédito de libranza, como se expresó anteriormente.
- No es cierto, que el Señor JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO, haya entrado en mora, con la obligación crediticia No. 00130158009618431108, por las siguientes razones:
  - ✓ Cuando el señor JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO, adquirió la obligación No. 00130158009618431108 suscribió EL pagare en Blanco, con una carta de instrucción para diligenciar el titulo valor y una autorización para el descuento de su mesada pensional, la cual fue dirigida al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, "FOMAG"; hecho que se demuestra con copia de la libranza suscrita el 06 de noviembre del 2.019 y en la que autorizaba se le descontara la suma de UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.054.750,00), a favor del Banco BBVBA.

✓ Dentro de las facultades otorgadas al Banco **BBVA**, se establecieron entre otras las siguientes:

- pagare podrá diligenciarse cuando incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el banco, sus fiales o vinculadas o en los casos de aceleración del plazo por causas legales convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores. (Negrillas son personales).
- ✓ Teniendo en cuenta esta facultad que le fuere otorgada en el título, se avizora, que el Banco, se extralimito en el derecho, al diligenciar el pagare, a sabiendas que el deudor BARAJAS VALLEJO, por intermedio de la FIDUPREVISORA, administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, "FOMAG", estaba cumpliendo con las obligaciones pactadas en el contrato de mutuo con interés, establecida con el BBVA; siendo este un acto de mala fe, con la que se vulnera los principios rectores de nuestro ordenamiento civil, comercial y procesal.
- ✓ En relación, con los intereses remuneratorios a que hace mención en el hecho, 1.2 parte final, no es cierto que se adeude los dineros reclamados, debido Señor Juez, que dichos intereses, se encuentran incluidos en los pagos mensuales, que se le descuentan al deudor y son consignados por FIDUPREVISORA, administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, "FOMAG", a

# Universidad del Cauca

### Urbano Hernández Rincón

Abogado Titulado Especialista en Derecho Público. Especialista en Derecho Ambiental. Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses. Universidades del Cauca, Externado de Colombia del Rosario y Católica.

favor de la entidad crediticia.

- ✓ El FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, "FOMAG", a través de la FIDUPREVISORA desde el mes de enero del 2.020, efectuó y coloco a disposición del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., la suma de UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.054.750,00), acto que se realizó hasta el mes de enero del 2.021, mes en que falleció el deudor BARAJAS VALLEJO. (Este hecho se prueba con la respuesta dada por el la FIDUPREVISORA, administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, "FOMAG".
- ✓ Teniendo en cuenta lo anterior, al estar vigente la obligación reclamada por el Banco, No es cierto que la entidad demandante pueda cobrar un interés remuneratorio; ya que dicho emolumento, el extinto BARAJAS VALLEJO, estaba cumpliendo mensualmente con la cuota, debido a que le estaba descontando de su mesada pensional, por parte de la FIDUPREVISORA, como se ha mencionado en este memorial.
- > Al punto 1.3 de la demanda, no es cierto, que la obligación objeto del cobro sea clara, ya que los valores reclamados y adeudaos, no corresponden a los pactados en el contrato de mutuo con interés suscritos entre el Señor JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO y el Banco BBVA, puesto que el valor establecido en el petitorio es de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS CON **OUINIENTOS** SETENTA CENTAVOS (\$70.844.507,70); y el crédito se efectuó por SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$76.000.000,00), los cuales correspondían a asumir la compra de cartera de la obligación que el deudor, tenía con el Banco Popular por el valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$64.550.000,00) y el excedente ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$11.450.000,00) le fue entregado por el BBVA, al señor BARAJAS VALLEJO.

Igualmente, el titulo valor, **PAGARE**, no era **EXIGIBLE**, en la fecha que el Banco BBVA, estableció para ser exigible el título, es decir el 23 de diciembre del 2.019, en la medida que el deudor, si estaba cumpliendo con su obligación, tanto es así que suscribió la libranza que se anexa a esta memorial suscrita el 06 de noviembre del 2.019, documento, con el que se prueba aún más la **MALE FE**, del Banco al diligenciar el pagare, en forma arbitraria, y sin que hubiese motivo, legal o convencional para ello.

Al punto 1.4 de la demanda, Es cierto, que el señor JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO, falleció el 26 de enero del 2.021, en la ciudad



Abogado Titulado
Especialista en Derecho Público.
Especialista en Derecho Ambiental.
Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses.
Universidades del Cauca, Externado de Colombia del Rosario y Católica.

de Neiva, difiriéndose su herencia entre los asignatarios legalmente llamados a heredar.

➤ Al punto 1.5, Es cierto que los legitimarios en la causa pos mortis de **BARAJAS VALLEJO**, tramitaron la sucesión en la notaría Única del Círculo de la Plata Huila, cuyo resultado fue la escritura 1698 del 22 de diciembre del 2.021.

En cuanto a la no inclusión dentro de los pasivos de la sucesión, se debe mencionar, que la obligación según información del Banco gozaba de un **SEGURO DE VIDA**, adquirido en la compañía **BBVA SEGUROS**, que respaldaba el crédito objeto de esta demanda; por lo que mi representada informo, a la aseguradora el fallecimiento del señor **JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO**, allegándole los documentos requeridos, para asumiera el pago del excedente adeudado.

En virtud del contrato de seguros, adquirido por el deudor del crédito extinto **BARAJAS VALLEJO**, se llamará en garantía a la compañía **BBVA SEGUROS**, para que responda judicialmente por esta obligación reclamada por el Banco **BBVA**, valor por el cual se cuya fecha de suscripción y vencimiento quedaron en BLANCO, sin que, al acreedor o tenedor del título, se le hubiese facultado para completar el documento.

Al punto 1.6, no me consta que el Banco **BBVA**, sea el legítimo tenedor del título, deberá demostrarlo en el trámite procesal.

Al punto 1.7, es cierto que el Banco BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., le otorgo poder al Dr. BENJAMIN ANTONIO VINASCO AGUDELO, para que representara al Banco y tramitara el proceso ejecutivo, en contra de mi representada.

#### A LAS PRETENSIONES.

Con fundamento en lo enunciado en los hechos anteriores, me Opongo a las pretensiones solicitadas por el demandante, teniendo en cuenta lo siguientes fundamentos:

▶ Que cierto la obligación adquirida por el extinto JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO, con el Banco BBVA, por el Valor de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$76.000.000,00), los cuales correspondían a la compra de cartera de la obligación que el deudor, tenía con el Banco Popular por el valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$64.550.000,00) y el excedente ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$11.450.000,00) le fue entregado por el BBVA, al señor BARAJAS VALLEJO, los cuales quedaron representado en la



Abogado Titulado
Especialista en Derecho Público.
Especialista en Derecho Ambiental.
Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses.
Universidades del Cauca, Externado de Colombia del Rosario y Católica.

obligación crediticia No. 00130158009618431108.

- Que para garantizar la obligación se suscribió una libranza, para que la FIDUPREVISORA, administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, "FOMAG", procediera a efectuar los descuentos de la pensión que recibía el Extinto BARAJAS VALLEJO.
- De la misma manera se adquirió por parte del deudor un seguro de vida, para que de existir un evento, que imposibilitara el pago por parte del deudor, la compañía **BBVA SEGUROS**, procediera a efectuar y cubrir dicha obligación.
- ➤ La MALA FE de parte del Banco BBVA, al diligenciar el pagare reclamado, cuando no había una causal para ello, permite concluir, la inexigibilidad del título objeto de esta demanda.
- ➤ Que la FIDUPREVISORA, administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, "FOMAG". Ha cancelado trece cuotas de la obligación, las cuales fueron abonadas al crédito del señor BARAJAS VALLEJO, desdice mucho de la seriedad y responsabilidad del Banco, para con sus clientes, puede en nínguna parte de la demanda, menciona el pago de las cuotas mensuales que hiciera mi representado a través de la libranza, que fue la modalidad de crédito que se efectuó y no la de tarjeta de crédito.

Los argumentos esbozados, me permite oponerme a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los derechos solicitados se encuentran modificados, en cuanto a la modalidad del crédito, el valor adeudado y el cobrado, y además, de no reconocer el pago de cuotas canceladas por el deudor, a través de la libranza autorizada a la FIDUPREVISORA, administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, "FOMAG".

En virtud de lo anterior procedo a enunciar las siguientes excepciones, para que su Despacho proceda a declararlas.

#### EXCEPCIÓN DE PAGO DE LO NO DEBIDO.

➤ El día 06 de noviembre del 2.019, el señor JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO, adquirió una obligación con el BBVA, por el valor de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$76.000.000,00), los cuales correspondían a la compra de cartera de la obligación que el

Carrera 4ª. No.4-18, Piso 2 Of 3, El Centro Tel. 8372485 Cel. 320 339 7494 E-mail. urbanohernandesrincon@yahoo.es La Plata Huila.

# Universidad del Cauca

### Urbano Hernández Rincón

Abogado Titulado
Especialista en Derecho Público.
Especialista en Derecho Ambiental.
Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses.
Universidades del Cauca, Externado de Colombia del Rosario y Católica.

deudor, tenia con el Banco Popular por el valor de SESENTA Y **MILLONES** CUATRO QUINIENTOS CINCUENTA **PESOS** (\$64.550.000,oo) **MILLONES** el excedente ONCE CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$11.450.000,00) le fue entregado por el BBVA, al señor BARAJAS VALLEJO, los cuales representado obligación quedaron en la crediticia 00130158009618431108.

- Para garantizar la obligación, suscribió una libranza, para que la FIDUPREVISORA, administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, "FOMAG", procediera a efectuar los descuentos de la pensión que recibía el Extinto BARAJAS VALLEJO.
- ➤ De la misma manera se adquirió por parte del deudor un SEGURO DE VIDA, para que, de existir un evento, (fallecimiento) que imposibilitara el pago por parte del deudor, la compañía BBVA SEGUROS, procediera a efectuar y cubrir dicha obligación.
- Que una vez conocido el deceso del JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO, su cónyuge supérstite, RUBELIA HERNANDEZ de BARAJAS, comunico a la aseguradora y al Banco BBVA, sobre este evento, para que efectuar los trámites correspondientes para cubrir y cancelar la obligación.
- ▶ Que la FIDUPREVISORA, administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, "FOMAG". Ha cancelado trece cuotas de la obligación, las cuales fueron abonadas al crédito del señor BARAJAS VALLEJO, los meses de enero del 2.020 hasta enero 2021, mes en que sucede el fallecimiento de BARAJAS VALLEJO, aspecto que no se expresa en la demanda; configurándose probada la excepción propuesta.
- ➤ Que el Banco arbitrariamente y si un motivo legal diligencio el pagare, que respaldaba la obligación 00130158009618431108, pretendiendo cobrar una obligación que no estaba vencida y unos intereses remuneratorios inexistentes, ya que estos estaban implícitos en las cuotas acordadas.
- Que el Banco debió una vez conocido el fallecimiento del Deudor, iniciar los trámites para reclamar del asegurado, el pago de los dineros restantes del crédito, ya que este hecho fue comunicado por la cónyuge supérstite mediante memorial del mes de febrero del 2.021.

### EXCEPCIÓN DE OMISION DE REQUISITOS DEL TITULO VALOR.

➤ El día 06 de noviembre del 2.019, el señor JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO, adquirió una obligación con el BBVA, por el

Carrera 4<sup>a</sup>. No.4-18, Piso 2 Of 3, El Centro Tel. 8372485 Cel. 320 339 7494 E-mail. urbanohernandesrincon@yahoo.es La Plata Huila.

# Universidad del Cauca

### Urbano Hernández Rincón

Abogado Titulado
Especialista en Derecho Público.
Especialista en Derecho Ambiental.
Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses.
Universidades del Cauca, Externado de Colombia del Rosario y Católica.

valor đe SETENTA Y SEIS MILLONES DE **PESOS** (\$76.000.000,00), los cuales correspondían a la compra de cartera de la obligación que el deudor, tenía con el Banco Popular por el valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$64.550.000,00) y el excedente ONCE **CUATROCIENTOS** MILLONES CINCUENTA (\$11.450.000,00) le fue entregado por el BBVA, al señor BARAJAS VALLEJO, los cuales quedaron representado en la obligación crediticia No. 00130158009618431108 y para ser cancelada en CIENTO VEINTE CUOTAS (120) MENSUALES, las que serían descontadas de su pensión de jubilación administrada por FIDUPREVISORA, administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, "FOMAG".

- ➤ Para respaldar la obligación, el señor **BARAJAS VALLEJO**, suscribió un pagare en blanco, con instrucciones para diligéncialo siempre y cuando se diera una causal legal o convencional para hacer exigible la obligación.
- ➤ Dentro de las facultades otorgadas al Banco BBVA, se establecieron entre otras las siguientes:
  - El pagare podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el banco, sus fiales o vinculadas o en los casos de aceleración del plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores. (Negrillas son personales).
- ➤ Teniendo en cuenta que el señor **BARAJAS VALLEJO**, se encontraba cumpliendo con la obligación, EL Banco, en forma arbitraria, procedió a diligenciar el título valor, colocando aspectos falsos, tales como:
  - 1.- Modalidad del crédito, el cual correspondía a un crédito por libranza y no de tarjeta crédito.
  - 2. Valor de la obligación, la cual era de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$76.000.000,00) y no de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$70.844.507,70), más los intereses remuneratorios, que jamás se causaron.

Carrera 4ª. No.4-18, Piso 2 Of 3, El Centro Tel. 8372485 Cel. 320 339 7494 E-mail. urbanohernandesrincon@yahoo.es La Plata Huila.



Abogado Titulado
Especialista en Derecho Público.
Especialista en Derecho Ambiental.
Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses.
Universidades del Cauca, Externado de Colombia del Rosario y Católica.

- 3.- El Plazo pactados para el pago de la obligación, fue de CIENTO VEINTE MESES (120) y no a UN MES Y DIEZ Y SIETE DÍAS.
- El Banco no tuvo en cuenta los pagos efectuados por el deudor, a través de la entidad pagadora de su pensión FIDUPREVISORA, administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, "FOMAG", corresponden a trece cuotas de UN MILLON CINCUENTA Y **CUATRO** MIL **SETECIENTOS** CINCUENTA **PESOS** (\$1.054.750,oo), que ascienden TRECE **MILLONES** а SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$13.711.750,00), que le fueron descontados de su mesada pensional mensual.
- ➤ Que el Banco arbitrariamente y si un motivo legal diligencio el pagare, que respaldaba la obligación 00130158009618431108, pretendiendo cobrar una obligación que no estaba vencida y unos intereses remuneratorios inexistentes, ya que estos estaban implícitos en la cuotas acordadas y por tal razón vulnera derechos de los deudores, y especialmente el principio de BUENA FE, que debe regir todas las actuaciones de la entidades públicas, como privadas; ya que la modificación de parte del Banco de las condiciones del pagare, constituye, por sí solo, prueba la excepción de incumplimiento de los requisitos legales del título objeto de este proceso, puesto que, para el diligenciamiento del título, debía ceñirse, a lo establecido en la carta de instrucción suscrita por el deudor.
- Ante el incumplimiento por parte del Banco **BBVA**, de las instrucciones impartidas y autorizadas por el deudor, queda probada esta excepción. la inexistencia de la carta de intención o autorización debió el poseedor o tenedor del título, haber solicitado al deudor, la autorización para llenar los espacios en blanco existentes; aspecto que no se cumplió.
- ➤ El Código de Comercio, ha establecido, que para ser exigible un título valor en blanco, es necesario la existencia de la carta de intención, que debe suscribir el deudor que faculta al tenedor del título, llenar los espacios en blanco del documento suscrito, conforme a la carta instructiva
- Así las cosas, hay lugar de declararse probada la excepción de OMISION DE REQUISITOS DEL TITULO VALOR solicitada, con

Carrera 4<sup>a</sup>. No.4-18, Piso 2 Of 3, El Centro Tel. 8372485 Cel. 320 339 7494 E-mail. urbanohernandesrincon@yahoo.es La Plata Huila.



Abogado Titulado Especialista en Derecho Público. Especialista en Derecho Ambiental. Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses. Universidades del Cauca, Externado de Colombia del Rosario y Católica.

fundamento en los documentos allegados por el demandando, además de los interrogatorios que solicitare en este memorial.

#### EXCEPCIÓN DE MALA FE DEL DEMANDANTE.

Con el actuar por parte del Banco **BBVA**, al presentar una demanda ejecutiva sin el cumplimiento de los requisitos legales, puestos que no fue clara respecto al quantum adeudado, termino de pago y no debitar los dineros cancelados, lo que no constituye que las pretensiones y el titulo, objeto de esta demanda, sean objeto de reclamación por vía judicial.

De la misma manera la modificación del contenido de la carta de instrucción para el diligenciamiento, del pagare, omitiendo el pago de las cuotas, descontada al señor **JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO**, es una prueba fehaciente de la MALA FE del Banco, al pretender cobrar sumas dinerales que no se adeudan.

### EXCEPCIÓN DE FONDO DENOMINADA EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Comedidamente solicito al señor Juez, declarar probadas la excepción que según los hechos y pruebas recaudadas enerven las pretensiones de la demanda.

Con fundamento en lo normado en el artículo 282 del Código General del Proceso, le ruego al Señor Juez, que cuando se hallen aprobado los hechos que constituyan una excepción, reconocerla de acuerdo con la norma en cita.

#### PRETENSIONES.

Comedidamente solicito que, mediante el trámite de rigor, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

- 1 Declarar probada las excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO, OMISION DE LOS REQUISITOS DEL TITULO, MALE FE y LA GENERICA, que resulten probadas.
- 2. Condenar a la parte actora al pago de costa, gastos y agencias de derecho.

Carrera 4ª. No.4-18, Piso 2 Of 3, El Centro Tel. 8372485 Cel. 320 339 7494 E-mail. urbanohernandesrincon@yahoo.es La Plata Huila.



Abogado Titulado Especialista en Derecho Público. Especialista en Derecho Ambiental. Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses. Universidades del Cauca, Externado de Colombia del Rosario y Católica.

#### ACERVO PROBATORIO.

Con el debido conocimiento me permito solicitar que se tenga y se sirva tener como pruebas las siguientes:

#### Documental.

- 1 Los documentos allegados por el demandante con la demanda.
- 2. Derecho de petición al Banco BBVA, sobre la obligación del señor JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO.
- 3. Respuesta del Banco BBVA, al derecho de petición.
- 4. Derechos de petición a la **FIDUPREVISORA**, administradora del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, "**FOMAG**", para que informe sobre la libranza concedida por el deudor del crédito y los descuentos realizados, a favor del Banco **BBVA**.
- Respuesta de FIDUPREVISORA, administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, "FOMAG".
- 6. Fotocopia de la libranza, otorgada **POR JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO** a favor del Banco **BBVA**.
- 7. Copia del pagare e instrucción para diligenciar el pagare.
- 8. Copia de certificación de asegurabilidad suscrito por JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO.
- 9. Soportes de envió a los derechos de petición.
- 10. Poder debidamente autenticados por parte de **EDWIN HARVEY HERNANDEZ**.

#### Interrogatorio de parte.

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer al representante legal del Banco BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., señor ALFREDO LOPEZ BACA CALO o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma personal formulare, especialmente sobre sobre la obligación adquirida por JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO, modalidad garantías y demás temas objeto de esta demanda, contestación y excepciones.



Abogado Titulado
Especialista en Derecho Público.
Especialista en Derecho Ambiental.
Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses.
Universidades del Cauca, Externado de Colombia del Rosario y Católica.

#### Testimonial.

Cítese a la señora **DIANA CRESPO**, funcionaria del Banco **BBVA S.A.**, oficina de Garzón Huila, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación y especialmente sobre quien fue la persona que diligencio el formato del seguro de vida y la fianza a favor del Banco **BBVA**.

#### DERECHO.

Invoco como normas reguladoras las normas dadas en el artículo 306 y siguientes y demás normas concordantes del C.G.P., artículos 2513 y siguientes del código civil.

#### COMPETENCIA.

La competencia, corresponde a su Despacho, en razón de la vecindad de las demandadas y por la cuantía.

#### NOTIFICACION.

Al demandante en la dirección contenida en el memorial de demanda, A mi poderdante **DIMAS JERONIMO BARAJAS HERNANDEZ**, en la Calle 56 No.1W - 99 Apartamento 103 torre 1 Torres de Ipacarai de la ciudad de Neiva Huila, celular 3102516114, correo electrónico: <u>jeronimobarajas0119@qmail.com</u>

La Personales las recibiré en la carrera 4 No. 4-18 piso segundo Oficina 03 DE La Plata Huila, Correo electrónico: urbanohernandesrincon@yahoo.es o urbanohernandez0@gmail.com celular 3203397494.

De la Señora Jueza, Atentamente.

URBANO HERNÁNDEZ RINCÓN. C. C. No. 4.918.853 La Argentina Huila.

T. P. No.74.465 Consejo Sup. Judicatura.



ABOGADO TITULADO ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO. ESPECIALISTA EN DERECHO AMBIENTAL ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES.

La Plata Huila, Agosto 28 del 2.023.

Doctora. LIDA PATRICIA MANJARREZ ALVAREZ. Juez Único Promiscuo Municipal. La Argentina Huila.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO.

De: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. Contra: DIMAS JERONIMO BARAJAS HERNANDEZ Y OTROS Rad. 41-378-40-89-001-2022-00111-00

DIMAS JERONIMO BARAJAS HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.075.234.424 expedida en Neiva Huila; actuando en nombre y representación propia; a Usted respetuosamente le manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado URBANO HERNÁNDEZ RINCÓN, persona mayor de edad y vecino de La Plata Hulla, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.918.853 expedida en La Argentina Huila y portador de la tarjeta Profesional No.74.465 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO, presentado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, a través de apoderado judicial, en mi contra, en cual se está tramitando en su Despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para sustituir y reasumir el presente poder, para transigir, conciliar, comprometer, Solicitar, interponer recursos, proponer excepciones, incidentes, pedir y aportar prueba, etc. y cualquier otra necesaria para el cabal desempeño de la labor encomendada.

Sirvase señora Jueza, reconocer la personería del apoderado para los efectos y dentro de los terminos de este mandato.

De la señora Jueza, atentamente.

ONIMO BARAJAS HERNANDEZ

C.C. No. 1.075.234.424 Neiva Huila.

C.C. No. 4.918.853 La Argentina Huila. T.P. No.74.465 Consejo Sup, Judicatura.

No.4-18, PISO 2 OF 3, EL CENTRO TEL 8372485 CEL, 320 339 7494 urbanohernandesrincon@yahoo.es

# OON WIE CONTINUE

Crising Will Was Edward Tool

GENCIA DE RECONOCIMIENTO DE MOTARA UNICA DE PROCIO DE LA PINELLA MOTARA UNICA DE PRANTA FUELLA FUELLA DE PRANTA FUELLA FUELLA

o Parra Optodo
A ONICA (E)
ata - Hulla.



Abogado Titulado Especialista en Derecho Público. Especialista en Derecho Ambiental. Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses. Universidades del Cauca, Externado de Colombia, del Rosario y Católica.

La Plata Huila, Agosto del 2023

Doctora.

LIDA PATRICIA MANJARREZ ALVAREZ.

Jueza Promiscuo Municipal. La Argentina Huila.

Ref.: LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

De: BANCO BILBAO VISCAYA

ARGENTARIA COLOMBIA.

Contra: RUBELIA HERNANDEZ de

BARAJAS Y OTROS.

Rad. 41-378-40-89-001-2022-00111-00

URBANO HERNÁNDEZ RINCÓN, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 4.918.853 de La Argentina Huila, Abogado Titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No.74.465 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor DIMAS JERONIMO BARAJAS HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.234.424 expedida en Neiva Huila y conforme al poder que adjunto; A Usted respetuosamente me dirijo con el fin de presentar el memorial de LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro del proceso de la referencia, a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. No. 800-240882-O, para que en caso de ser condenados mis representados, objetos de esta demanda; extienda los efectos de la sentencia a la entidad llamada en garantía y a conformar el litis; La presente petición se fundamenta en los siguientes:

#### A LOS HECHOS.

> El señor JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO, adquirido un crédito a con el Banco BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., cuya obligación crediticia es la No. 00130158009618431108, por el valor de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON CENTAVOS (\$70.844.507,70); para ser pagadera por LIBRANZA, en un término de CIENTO VEINTE (120) MESES, y cuyas cuotas se descontarían mensualmente de la mesa pensional, que tenía derecho, por haber laborado como docente en el Municipio de La Argentina Huila, por lo que suscribió una autorización para que el **FONDO** NACIONAL DE **PRESTACIONES** SOCIALES MAGISTERIO, "FOMAG", quien procedería a realizar los descuento

Carrera 4ª. No.4-18, Piso 2 Of 3, El Centro Tel. 8372485 Cel. 320 339 7494
E-mail. <u>urbanohernandesrincon@yahoo.es</u>
La Plata Huila.



Abogado Titulado Especialista en Derecho Público. Especialista en Derecho Ambiental. Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses. Universidades del Cauca, Externado de Colombia, del Rosario y Católica.

autorizados, hecho este que se demuestra con las planillas de pago de la pensión. (Anexo planillas de pago de la mesada).

- ➤ Cuando el señor JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO, adquirió la obligación No. 00130158009618431108 suscribió EL pagare en Blanco, con una carta de instrucción para diligenciar el titulo valor y una autorización para el descuento de su mesada pensional, la cual fue dirigida al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, "FOMAG"; hecho que se demuestra con copia de la libranza suscrita el 06 de noviembre del 2.019 y en la que autorizaba se le descontara la suma de UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.054.750,00), a favor del Banco BBVA.
- ➤ El FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, "FOMAG", a través de la FIDUPREVISORA desde el mes de enero del 2.020, efectuó y coloco a disposición del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., la suma de UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.054.750,00), acto que se realizó hasta el mes de enero del 2.021, mes en que falleció el deudor BARAJAS VALLEJO. (Este hecho se prueba con la respuesta dada por el la FIDUPREVISORA, administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, "FOMAG".
- El señor JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO, al adquirir la obligación No. 00130158009618431108, también suscribió un contrato de seguro de vida, para respaldar el crédito, en caso de fallecimiento, con la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., cuya póliza es VGDB-0110043 para que responda judicialmente por esta obligación reclamada por el Banco BBVA S.A, valor en la que puedan quedar condenados los demandados en este proceso.
- Artículo 64. Del código General de Proceso, establece la figura del Llamamiento en garantía, en los siguientes términos: Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Carrera 4<sup>a</sup>. No.4-18, Piso 2 Of 3, El Centro Tel. 8372485 Cel. 320 339 7494 E-mail. <u>urbanohernandesrincon@yahoo.es</u> La Plata Huila.



Abogado Titulado Especialista en Derecho Público. Especialista en Derecho Ambiental. Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses. Universidades del Cauca, Externado de Colombia, del Rosario y Católica.

- En virtud de lo anterior, El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento.
- Que en relación con el contrato de seguros, y en caso de condena de mis representados, corresponde a la aseguradora, asumir la responsabilidad adquirida en la póliza de SEGURO DE VIDA No. VGDB-0110043, suscrito con la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por el señor JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO, cuyo objeto, es cubrir cualquier evento o siniestro en donde se encontrare involucrado el tomador del seguro, en este caso el extinto JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO.
- ➤ Para el Caso sub Examine, en vigencia de la póliza aludida, se presentó un siniestro, fallecimiento del tomador del seguro de vida, por lo que es necesario que la aseguradora se constituya en parte dentro del proceso de la referencia, para que proceda a ejercer su legítimo derecho de defensa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 64 y ss. Del CGP, artículos 1137 y siguientes del Código de Comercio, y además disposiciones concordantes y complementarias.

Carrera 4<sup>a</sup>. No.4-18, Piso 2 Of 3, El Centro Tel. 8372485 Cel. 320 339 7494 E-mail. <u>urbanohernandesrincon@yahoo.es</u> La Plata Huila.



Abogado Titulado Especialista en Derecho Público. Especialista en Derecho Ambiental. Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses. Universidades del Cauca, Externado de Colombia, del Rosario y Católica.

#### PETICIÓN.

- Respetuosamente solicito el llamamiento en garantía dentro de este proceso a la aseguradora "BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.", con fundamento en los argumentos esbozados en el acápite de hechos y teniendo en cuenta la póliza de SEGURO DE VIDA No. VGDB-0110043, expedida por la entidad asegurado, a favor del señor JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO.
- Sírvase Señora Jueza, notificar su decisión, para que una vez integrada la Litis, efectivamente se puede realizar el acto procesal que comporta la audiencia inicial con la intervención de la totalidad de los sujetos procesales.

#### **PRUEBAS**

#### DOCUMENTALES.

- Certificado de existencia y representación de la aseguradora "BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.", identificado con el NIT. No. 800-240882-0.
- 2. Copia del seguro de vida cuya póliza es VGDB-0110043.
- 3. Copia pagare suscrito por JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO.
- 4. Oficio AUS-12823 de marzo de 2021 de la Empresa UT. TOLIHUILA.
- 5. Declaración de asegurabilidad del BBVA.
- 6. Derecho de petición de Rubelia Hernández de Barajas.
- 7. Derecho de petición BBVA, Bogotá D.C.
- 8. Desprendible mesada pensional mes enero 2.020.
- 9. Formato de Libranza Fiduprevisora.
- 10. Formato seguro BBVA SEGUROS.
- 11. Notificación radicación FIDUPREVISORA.
- 12. Soportes envió correo certificado derecho de petición.

#### Oficiosamente.

De requerir su Despacho la póliza original, del seguro adquirido por el Señor JOSE HARVEY BARAJAS VALLEJO, solicito Respetuosamente requerir a la compañía de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. allegarlo al proceso.



Abogado Titulado Especialista en Derecho Público. Especialista en Derecho Ambiental. Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses. Universidades del Cauca, Externado de Colombia, del Rosario y Católica.

Téngase como pruebas las demás pruebas allegadas por los demás demandados.

#### NOTIFICACIONES.

Las mismas que aparecen en el libelo demandatorio.

A mi poderdante **DIMAS JERONIMO BARAJAS HERNANDEZ**, en la Calle 56 No.1W – 99 Apartamento 103 torre 1 Torres de Ipacarai de la ciudad de Neiva Huila, celular 3102516114, correo electrónico: jeronimobarajas0119@gmail.com

Al demandante en la dirección contenida en el memorial de demanda,

A la Llamada en garantía, la aseguradora "**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**", en la carrera 9 No. 72 – 280 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 6012191100, correo electronico: <u>judicialesseguros@bbva.com</u>

Al suscrito: Carrera 4 No. 4-18 Segundo piso, Oficina 3, teléfono 8372485 en La Plata Huila, EMAIL: urbanohernandesrincon@yahoo.es o

De la Señora Jueza, atentamente.

URBANO HERNÁNDEZ RINCÓN.

C.C. No. 4.918.853 La Argentina Huila. T.P. No.74.465 Consejo Sup. Judicatura.